DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 014/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0501-06-120 VERIFICADA EN LA DIVISION MUNICIPAL AMBIENTAL (DIMA) DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, DEPENDIENTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

Tegucigalpa, M. D. C. *Octubre 2008*

Tegucigalpa, MDC; 10 de octubre, 2008
Oficio Nº PRE-2216/2008

Licenciado
Rodolfo Padilla Sunseri
Alcalde
Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe Nº 014/2008 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la División Municipal Ambiental (DIMA) de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la División Municipal Ambiental (DIMA), dependiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, relativa a la Denuncia Nº 0501-06-120, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En la División Municipal Ambiental (DIMA) solamente se depositan los cheques recibidos y el dinero en efectivo no se deposita, esto viene ocurriendo desde febrero de 2006 y no han brindado a la Gerencia General ninguna explicación al respecto sobre el uso de este dinero o la retención del dinero en efectivo por bastante tiempo.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si en la División Municipal Ambiental (DIMA) se retienen los ingresos percibidos en efectivo, depositando en el banco únicamente los cheques recibidos.

2. Determinar el monto total del valor retenido en efectivo por la tesorera de la División Municipal Ambiental (DIMA).

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EN LA DIVISION MUNICIPAL AMBIENTAL (DIMA) DE SAN PEDRO SULA, NO SE DEPOSITAN DIARIAMENTE LOS INGRESOS, COMO ESTABLECE LA LEY.

Al realizar investigación especial en la División Municipal Ambiental (DIMA) dependiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relacionada al hecho denunciado, que en esta institución se realizan únicamente los depósitos de los cheques recibidos, mientras retienen el dinero en efectivo, se encontró lo siguiente:

En la División Municipal Ambiental (DIMA) se perciben ingresos diariamente, bien sea en efectivo o a través de cheques, sin embargo, se encontró la irregularidad que en varias ocasiones los depósitos se realizaron únicamente con los cheques recibidos; tal es el caso durante el período comprendido del 15 de febrero al 9 de marzo de 2006, cuando se efectuaron depósitos únicamente de los cheques recibidos, reteniendo el dinero en efectivo por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 42/100 (L. 155,464.42), según el siguiente detalla:

Resumen de Ingresos no Depositados
División Municipal Ambiental (DIMA)
Del 15 de febrero al 9 de marzo de 2006

Fecha	Nº de recibo	Cheques	Efectivo	Total Ingresos	Depósitos
15/02/2006	12253-12274	273,971.23	5,044.00	279,015.23	273,971.23
16/02/2006	12275-12289	0.00	7,850.00	7,850.00	0.00
17/02/2006	12290-12308	24,317.04	12,830.00	37,147.04	24,317.04
20/02/2006	12309-12318	1,800.00	12,173.94	13,973.94	1,800.00
21/02/2006	12319-12329	8,252.09	5,650.00	13,902.09	8,252.09
22/02/2006	12330-12336	1,600.00	12,261.69	13,861.69	1,600.00
23/02/2006	12337-12345	115,143.85	2,100.00	117,243.85	113,943.85
24/02/2006	12346-12354	12,700.00	2,950.00	15,650.00	12,100.00
27/02/2006	12355-12360	72,915.35	2,600.00	75,515.35	74,715.35
28/02/2006	12361-12372	20,817.28	20,629.97	41,447.25	20,817.28
01/03/2006	12373-12381	33,736.24	3,100.00	36,836.24	33,736.24
02/03/2006	12382-12394	27,305.80	12,271.11	39,576.91	27,305.80
03/03/2006	12395-12418	27,611.20	17,363.75	44,974.95	22,611.24
06/03/2006	12419-12426	1,500.00	5,250.00	6,750.00	1,500.00
07/03/2006	12427-12439	17,720.56	8,800.00	26,520.56	17,720.56
08/03/2006	12440-12453	25,181.59	11,010.00	36,191.59	32,181.59
09/03/2006	12454-12467	1,600.00	15,580.00	17,180.00	1,600.00
TOTALES		L. 666,172.23	L. 157,464.46	L. 823,636.69	L. 668,172.27
VALOR NO DEPOSITADO					**L. 155,464.42**

Después de que la administración de DIMA efectuara varias compras con el dinero en efectivo retenido desde el 15 de febrero de 2006, el 10 de marzo de 2006 se realizó un depósito por CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 144,454.00), que correspondía al valor en efectivo existente en caja a esa fecha. **(Ver Anexo 1)**

Asimismo, en el período comprendido del 20 al 29 de diciembre de 2006 se cometió nuevamente la irregularidad de depositar únicamente los cheques, acumulando el dinero en efectivo ingresado durante este período por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 19/100 (L. 87,553.19), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Resumen de Ingresos no Depositados
División Municipal Ambiental (DIMA)
Del 20 al 29 de diciembre de 2006

Fecha	Nº de recibo	Cheques	Efectivo	Total Ingresos	Depósitos
20/12/2006	16644-16670	19,000.00	20,593.82	39,593.82	36,653.82
21/12/2006	16671-16691	5,104.85	10,260.69	15,365.54	15,365.54
22/12/2006	16692-16709	0.00	33,039.64	33,039.64	0.00
26/12/2006	16710-16721	0.00	7,761.15	7,761.15	0.00
27/12/2006	16722-16743	7,487.60	23,326.17	30,813.77	7,487.60
28/12/2006	16744-16753	0.00	5,299.41	5,299.41	0.00
29/12/2006	16754-16772	53,519.00	15,186.82	68,705.82	53,519.00
TOTALES		L.85,111.45	L.115,467.70	L. 200,579.15	L.113,025.96
VALOR NO DEPOSITADO					**L. 87,553.19**

La señora Sonia Marlene Núñez funge como Tesorera de la División Municipal Ambiental (DIMA), quien al consultarle el motivo de depositar únicamente los cheques recibidos, manifestó que el Licenciado Elidio Romero Puerto, ex Gerente General de DIMA, le indicó verbalmente que efectuara depósitos bancarios únicamente con los cheques recibidos, reteniendo el total de los ingresos en efectivo para realizar compras mas inmediatas, condicionado que a medida se realizaban gastos con los fondos en efectivo, agregarían los comprobantes de las compras efectuadas, y así completar los ingresos correspondientes a los días que no se realizaron los depósitos.

La señora Sonia Marlene Núñez, Tesorera de DIMA, agregó que el Licenciado Alfredo Fajardo Rodríguez, Gerente General de DIMA, también le solicitó en forma verbal que realizara depósitos bancarios solamente con los cheques recibidos, argumentando que el dinero en efectivo retenido podría ser necesario para cubrir cualquier eventualidad que resultare del desalojo de vendedores ambulantes, el cual estaba previsto para las fechas en que se dio esta irregularidad, es decir, entre el 20 y 29 de diciembre de 2006.

Al revisar la documentación presentada por la División Municipal Ambiental (DIMA) de San Pedro Sula, puede verificarse que efectivamente en los períodos del 15 de febrero al 9 de marzo del 2006, y del 20 al 29 de diciembre del mismo año, se realizaron depósitos bancarios únicamente con los cheques recibidos, reteniendo el dinero en efectivo para realizar compras menores en la institución, según lo expresado por la señora Sonia Marlene Núñez, Tesorera de DIMA. **(Ver Anexo 2)**

Por ser una institución dependiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, la División Municipal Ambiental (DIMA) está sujeta a la Ley de Municipalidades, la cual establece

que los ingresos deben depositarse diariamente, según lo tipificado en su Artículo 58, que expresa: Son obligaciones del Tesorero Municipal: Numeral 3) Depositar diariamente en un banco local preferentemente del Estado las recaudaciones que reciba la Corporación Municipal. De no existir banco local, las municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

NOMBRE: Elidio Romero Puerto
INSTITUCION: División Municipal Ambiental (DIMA)
CARGO: Ex Gerente General
DIRECCION: Residencial Las Acacias, bloque Nº 5, casa Nº 5
El Progreso, Yoro

NOMBRE: Alfredo Rodríguez Fajardo
INSTITUCION: División Municipal Ambiental (DIMA)
CARGO: Gerente General
DIRECCION: San Pedro Sula, Cortés

NOMBRE: José Roberto Coto
INSTITUCION: División Municipal Ambiental (DIMA)
CARGO: Administrador
DIRECCION: San Pedro Sula, Cortés

NOMBRE: Sonia Marlene Núñez
INSTITUCION: División Municipal Ambiental (DIMA)
CARGO: Tesorera
DIRECCION: San Pedro Sula, Cortés

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.
El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321
Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323
Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente

público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4
La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31
ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3
Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL**.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:
1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Articulo 100
LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 6
No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables;

Artículo 101
APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118.
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1
Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g
Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior será inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8
El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9
El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10
En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13
Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14
Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15
El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.
Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.

DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 25
La corporación municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

Numeral 2
Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones, de conformidad con la Ley, en forma mixta, para la prestación de los servicios municipales.

Artículo 99
La Municipalidad podrá crear empresas, divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en la División Municipal Ambiental (DIMA), dependiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se comprobó que en la División Municipal Ambiental (DIMA) de San Pedro Sula, en los períodos del 15 de febrero al 9 de marzo de 2006, y del 20 al 29 de diciembre del mismo año, los ingresos percibidos en efectivo fueron retenidos por la señora Sonia Marlene Núñez, Tesorera de DIMA, depositando únicamente los cheques recibidos, incumpliendo el artículo 58 de la Ley de Municipalidades, el cual establece que los ingresos deben depositarse diariamente, situación que ha originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1
A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a:

a) El señor Elidio Romero Puerto, ex Gerente General de la División Municipal Ambiental (DIMA), por permitir que en el periodo del 15 de febrero al 9 de marzo de 2006, se depositaran únicamente los cheques recibidos, reteniendo los ingresos percibidos en efectivo.

b) Alfredo Rodríguez Fajardo, Gerente General de la División Municipal Ambiental (DIMA), por permitir que en el periodo comprendido del 20 al 29 de diciembre de 2006, se realizaran depósitos bancarios únicamente con los cheques recibidos, reteniendo el dinero en efectivo.

c) La señora Sonia Marlene Núñez, Tesorera de la División Municipal Ambiental (DIMA), por retener los ingresos percibidos en efectivo, depositando únicamente los cheques recibidos, en los periodos del 15 de febrero al 9 de marzo de 2006, y del 20 al 29 de diciembre del mismo año.

d) El señor José Roberto Coto, Administrador de la División Municipal Ambiental (DIMA), por no depositar diariamente los ingresos percibidos en la institución, como establece la Ley de Municipalidades en su artículo 58.

Recomendación Nº 1
A la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

Ordenar al Gerente General de la División Municipal Ambiental que los depósitos de las recaudaciones percibidas en esa División se efectúen diariamente y en forma intacta, como lo establece la Ley.

Recomendación Nº 2
A la División Municipal Ambiental (DIMA) de San Pedro Sula

Solicitar la creación de un fondo de caja chica, estableciendo un monto razonable que permita cubrir las transacciones de valor reducido que surgen en la institución y requieren ser pagadas con dinero en efectivo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias